

## **INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 22/2012, de 9 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NAVARRO DE IGUALDAD**

### **1. Fundamentación jurídica y objeto del informe**

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

Esta misma Ley Foral de Accesibilidad Universal determina que su objeto es el de *establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad conforme a lo previsto en el RDL1/2013. La accesibilidad universal se define como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*

La norma que en este caso se analiza en relación al impacto de accesibilidad y discapacidad es el DECRETO FORAL por el que se modifica el DECRETO FORAL 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad. La modificación trata tanto de dar un impulso renovador y modernizador tanto a las demandas planteadas por las vocalías del Consejo como a las nuevas necesidades surgidas y detectada por el INAI/NABI. Para ello y tras la aprobación de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres es preciso adaptar la normativa que regula actualmente el Consejo Navarro de Igualdad a lo recogido en dicha norma.

En este sentido, la aplicación de la Ley Foral de Igualdad, ha puesto de manifiesto la necesidad de dar cobertura a los nuevos mandatos normativos que se derivan de esta norma.

### **2. El principio de Accesibilidad Universal. Mandatos normativos.**

Según lo descrito en el epígrafe anterior, existen una serie de mandatos normativos que obligan con carácter preceptivo a elaborar un informe de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad en los proyectos de leyes forales y disposiciones reglamentarias. La propia Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, recoge entre sus principios además de la accesibilidad universal, la igualdad entre mujeres y hombres, y establece que se deberán implementar medidas adicionales

dirigidas a colectivos más vulnerables, susceptibles de ser objeto de una mayor discriminación, incluyendo la discriminación múltiple.

Las mujeres con discapacidad son un colectivo especialmente vulnerable que están o pueden estar afectadas por comportamientos, normativas o actuaciones discriminatorias y contrarias al principio de accesibilidad universal tal como lo define la Ley Foral de Accesibilidad Universal. En este particular la Ley Foral 17/2019, de 4 de junio, de igualdad entre mujeres y hombres recoge la interseccionalidad como una de las áreas a las que se prestará atención particular.

### **3. La incorporación del principio de accesibilidad universal en el Decreto Foral.**

La incorporación del principio de accesibilidad universal como a partir de su entrada en vigor viene a conformar un principio de actuación de las administraciones públicas. En este sentido las modificaciones que incorpora el Decreto Foral objeto de este informe asumen el hecho de la implementación de la perspectiva de interseccionalidad en el campo de las desigualdades y discriminaciones sociales, abordando la complejidad de la desigualdad y a favor de una accesibilidad universal.

### **4. Valoración de la incorporación del principio de accesibilidad universal**

En consecuencia, una vez analizada las previsiones incluidas en el proyecto de Decreto Foral se entiende que garantizan una dedicación de recursos y medios que facilitará la identificación y la corrección en su caso de cualquier elemento contrario al respeto y promoción de la accesibilidad universal conforme a lo previsto en la Ley Foral 8/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

Por todo ello, tras el análisis del proyecto de modificación del Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad por el que se Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se concluye que el impacto será positivo en materia de accesibilidad.

Pamplona, 14 de febrero de 2022

Eva Istúriz García  
Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad  
Nafarroako Berdintasunerako Institutua